



# Resolución Jefatural

Arequipa, 18 de Junio de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-JZ10AQP-MIGRACIONES

**VISTOS**, la Resolución Jefatural N°000061-2021-JZ10AQP-MIGRACIONES del 07ABR2021; el Informe N°000185-2024JZ10AQP-UFFM-MIGRACIONES de fecha 04JUN2024, la solicitud de acogimiento de amnistía, registrado a través del expediente Nro. SW230118374 del 20JUN2023, formulada por la persona ROJAS SOTO PEDRO LUIS PASAPORTE Nro. 088557164 de nacionalidad venezolana y;

## CONSIDERANDOS:

### I. Fundamentos de derecho

La Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana establece el respeto a sus derechos fundamentales, como: en su art. 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; el art. 2.- los Derechos fundamentales al indicar en su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; asimismo, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

El Estado peruano dentro del desarrollo normativo de su texto político fundamental, artículo 45°, el principio de soberanía, señalando que: "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen". De ello se deriva que, las potestades ejercidas por los poderes públicos de nuestro Estado se sujetan a lo establecido por la Constitución; y, en general, por el ordenamiento jurídico nacional, por lo que, la soberanía debe ser entendida como la potestad político-jurídica que permite decidir libremente sobre los asuntos internos y externos de un Estado;

En relación con la soberanía, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°02476-2012-PA/TC, señala que: "una de las manifestaciones de la soberanía, es aquella que se denomina soberanía político – territorial, que consiste en el ejercicio del poder pleno, exclusivo y excluyente del que dispone un Estado sobre el territorio, pueblo y bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro de sus fronteras (...) Consecuentemente, el Estado se encuentra en la obligación de cumplir el deber de '... defender la soberanía nacional, garantizando la plena vigencia de los derechos humanos. **Este poder soberano autoriza a los Estados a decidir de manera autónoma las leyes que serán aplicadas en el ámbito espacial de su territorio; potestad que no encuentra mayor límite que las establecidas en las normas de derecho público interno y las normas de derecho público externo (...)**";

Sin perjuicio de ello, el Estado peruano ejerce su soberanía sobre la integridad del territorio nacional y sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren, por ende, puede iniciar acción contra las personas migrantes que no cumplan con el ordenamiento jurídico estatal;

Es así que, mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior<sup>1</sup>, con personería jurídica de derecho público interno, con

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para ejecutar la política migratoria interna, en el marco de su competencia y de conformidad con la normatividad y los tratados internacionales, promoviendo la integración de las personas migrantes a la sociedad peruana; así como también, regularizar la condición migratoria de extranjeros de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y convenios; y aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6° en los literales b), f) y r), de dicho cuerpo normativo;

El Decreto Legislativo N°1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio<sup>2</sup>; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, Migraciones) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Es preciso señalar que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N°000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N°000153-2020-MIGRACIONES;

Sobre el particular, mediante la Resolución de Gerencia N°000098-2020-GG/MIGRACIONES del 20 de octubre de 2020, se dispuso conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria de las Jefaturas Zonales.

Las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones;

Asimismo, en el literal j) del artículo 80° del referido ROF, se establece entre una de las funciones de las Jefaturas Zonales, “Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne”;

Ahora bien, el artículo 54° del Decreto Legislativo N°1350, otorga la facultad a Migraciones, de emitir las siguientes sanciones administrativas: (i) *multa*<sup>3</sup> (ii) *Salida Obligatoria*<sup>4</sup> (iii) *Expulsión*<sup>5</sup>. *Correspondiente a la sanción de multa, el referido artículo precisa que es una sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los*

---

**Artículo 12.- Organismos Públicos**

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

<sup>2</sup> **Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 29.-** Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

<sup>3</sup> Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.

<sup>4</sup> Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.

<sup>5</sup> Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.

*límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. Asimismo, indica que la multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;*

En atención a lo expuesto, con fecha 27 de febrero de 2018, se publicó en el diario Oficial El Peruano, la Resolución de Superintendencia N°0000072-2018-MIGRACIONES, con el objeto de regular el procedimiento aplicable al otorgamiento o denegatoria del beneficio de fraccionamiento del pago de las multas impuestas en materia migratoria. Posteriormente, con la Resolución de Superintendencia N°0000091-2023-MIGRACIONES de fecha 21 de marzo de 2023, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 23MAR2023, se resolvió: “Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N°0000072-2018-MIGRACIONES que aprueba el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones”, y aprobar el “Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones”, cuya finalidad incide en el establecimiento del beneficio de fraccionamiento de la deuda por concepto de multas, como una forma de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones impuestas a las personas naturales y jurídicas infractoras;

El numeral 19.1 del artículo 19° del reglamento antes citado, en cuanto al procedimiento para el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento, establece que las Jefaturas Zonales son las encargadas de calificar y resolver las solicitudes de fraccionamiento;

Sumado a ello, en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución antes descrita, se consigna lo siguiente:

***“Única. - Adecuación de los fraccionamientos pendientes de pago***

*Las solicitudes de fraccionamiento de deuda aprobadas o pendientes de aprobación antes de la entrada en vigencia del presente reglamento y que se encuentren pendientes de tramitación, se adecuan al procedimiento establecido por la presente norma”. [SIC]*

Mediante la Ley N°31732, Ley que otorga amnistía de multas a las personas extranjeras, publicada el 27 de abril del 2023 en el Diario Oficial el peruano, establece en su artículo 1° lo siguiente:

***“Artículo único. - Amnistía de multa a las personas extranjeras***

*Se otorga amnistía de multa, por el plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a las personas extranjeras con conducta infractora de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.*

*La amnistía de multa también es de aplicación para las personas extranjeras referidas en el primer párrafo, que tengan procedimientos en trámite o con fraccionamiento de multa; a excepción de aquellas que ingresen al país en calidad de turistas.” [SIC]*

Conforme se advierte, La normativa señalada, aplica a multas generadas por las conductas infractoras a la norma migratoria, señaladas en el artículo 561 del Decreto Legislativo N°1350, cometidas hasta la fecha de presentación de esta solicitud. Así mismo, se señala que es de aplicación para las personas extranjeras que tengan procedimientos en trámites o con fraccionamiento de multa, por lo que las personas extranjeras que se acojan a la amnistía, quedan exoneradas del pago de la multa;

## **II. Fundamentos de hecho**

Respecto al caso en concreto, del informe indicado en el antecedente, con fecha 24MAR2021, la persona ROJAS SOTO PEDRO LUIS PASAPORTE Nro. 088557164

de nacionalidad venezolana solicitó se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa generada por exceso de permanencia;

En ese sentido, a través de la Resolución Jefatural N°000061-2021-JZ10AQP-MIGRACIONES del 07ABR2021, se aprobó el beneficio de fraccionamiento de multa en materia migratoria, de la mencionada persona extranjera, como consecuencia de su situación migratoria irregular por exceso de permanencia según el siguiente detalle: visto el Sistema de Migraciones SIM-INM, se verificó que el vencimiento de permanencia de el/la administrado(a) fue el 15/11/2018, para el cálculo de la multa considerara lo siguiente. Desde el 15/11/2018 vencimiento de su permanencia hasta el 15/03/2020 fecha en la cual según decreto supremo N.º 044-2020-PCM (Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19), durante este periodo el administrado genera multa por exceso de permanencia de 486 días, equivalente a una deuda total de S/ 2046.40 (Dos mil cuarenta y seis con 40/100 soles). siendo la cuota inicial S/ 204.64 (Doscientos cuatro con 64/100 soles) y fraccionado en cuatro (04) cuotas a razón de S/ 460.44 (Cuatrocientos sesenta con 44/100 soles).

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 203° del TUO de la LPAG, *los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrarios, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazos sujetos a ley*; por lo que, la precitada Resolución Jefatural se encuentra en etapa de cumplimiento del pago de las cuotas, conforme a lo detallado en el párrafo precedente;

Sin embargo, de la evaluación correspondiente; se advierte que, efectuada la revisión en el Módulo de Inmigración del Sistema Integrado de Migraciones - Inmigración (SIM-INM), la persona ROJAS SOTO PEDRO LUIS PASAPORTE Nro. 088557164 de nacionalidad venezolana solicitó el acogimiento de amnistía de multa establecida por la Ley N°31732 – Ley que Otorga Amnistía de Multa a las Personas Extranjeras. Dicha solicitud y, por consiguiente, su otorgamiento, se registró a través del expediente Nro. SW230118374 del 20JUN2023.

Bajo ese contexto, la Ley N°31732, Ley que otorga amnistía de multas a las personas extranjeras, publicada el 27 de abril del 2023 en el Diario Oficial El Peruano, establece en su artículo único, que “Se otorga amnistía de multa, por el plazo improrrogable de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a las personas extranjeras con conducta infractora de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones. La amnistía de multa también es de aplicación para las personas extranjeras referidas en el primer párrafo, que tengan procedimientos en trámite o con fraccionamiento de multa; a excepción de aquellas que ingresen al país en calidad de turistas”;

En ese sentido, debe tenerse en cuenta el numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Ahora bien, mediante el documento de vistos, la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, recomienda a esta Jefatura Zonal, emitir el acto resolutorio que declare el fin de procedimiento de la aprobación de fraccionamiento de multa, establecida en la Resolución Jefatural N°000061-2021-JZ10AQP-MIGRACIONES del 07ABR2021, así como también, dejar sin efecto la misma, por causal sobrevenida; toda vez que, la persona ROJAS SOTO PEDRO LUIS PASAPORTE Nro. 088557164 de nacionalidad venezolana solicitó el acogimiento de amnistía de multa establecida por la Ley N°31732 – Ley que Otorga Amnistía de Multa a las Personas Extranjeras.

Por lo expuesto, corresponde señalar que, el beneficio otorgado a la persona ROJAS SOTO PEDRO LUIS PASAPORTE Nro. 088557164 de nacionalidad venezolana mediante Resolución Jefatural N°000061-2021-JZ10AQP-MIGRACIONES del 07ABR2021, quede **SIN EFECTO**, teniendo en cuenta la aprobación del trámite de amnistía expediente

Nro. SW230118374 del 20JUN2023, por cuanto ya no existe obligación del pago de las cuotas de la multa por haberse acogido a la amnistía otorgada por la Ley N°31732;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N°1350; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°007-2017-IN; la Resolución de Gerencia N°000098-2020-GG/MIGRACIONES; la Resolución de Gerencia N°000114-2020-GG/MIGRACIONES, la Resolución de Superintendencia N°000027-2021-Migraciones, la Resolución de Superintendencia N°000083-2023-MIGRACIONES, y el Decreto Legislativo N°1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** el fin del procedimiento de la aprobación de Fraccionamiento, establecida en la Resolución Jefatural N°000061-2021-JZ10AQP-MIGRACIONES del 07ABR2021, a favor de la persona ROJAS SOTO PEDRO LUIS PASAPORTE Nro. 088557164 de nacionalidad venezolana conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Jefatural N°000061-2021-JZ10AQP-MIGRACIONES del 07ABR2021, por causa sobrevenida al haberse acogido a la amnistía de multa establecida por la Ley N°31732.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, notifique la presente Resolución a la referida ciudadana extranjera para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**ERIKA MILAGROS BRAVO RUIZ**  
JEFA ZONAL DE AREQUIPA  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(EBR/cfc)